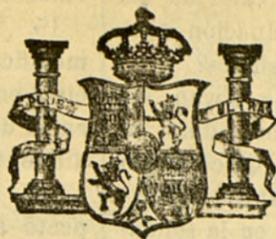


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|-------|-------|
| Un año..... | 17'50 | ptas. |
| Seis meses..... | 9'10 | > |
| Tres id..... | 4'90 | > |

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta linea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|-------|-------|
| Un año..... | 20 | ptas. |
| Seis meses..... | 10'65 | > |
| Tres id..... | 6 | > |

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 92)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Suprimir la usura que, cual azote devastador, arruina los campos y convierte á los que cultivan la tierra y de ella viven en verdaderos siervos de la gleba é impiden el desarrollo de la riqueza agrícola, haciendo imposible todo progreso de cultura, fué y ha sido deseo preferente de los gobiernos, y para realizarlo, acudieron á distintas disposiciones de carácter legislativo, que intentaron organizar el crédito agrícola y pusieron la primera piedra en el edificio de la redención del propietario y del colono en España.

Más abundante todavía que nuestra legislación, con ser ésta importantísima, ha sido la iniciativa de varios espíritus generosos, que en forma de proposiciones de ley, artículos en los periódicos, folletos y demás medios de propaganda, han abordado el problema y propuesto soluciones al mismo, con la mejor fe y los más laudables propósitos de llegar al resultado que todos apetecen; pero es indiscutible que, á pesar de tantas y tan generosas iniciativas, el problema continúa en pie, y que siguen los prestamistas absorbiendo el fruto y trabajo honrado de los labradores, que son el nervio de toda sociedad civilizada, y por sus préstamos usurarios

arruinan al desgraciado que cae bajo sus garras, imposibilitándole, á pesar de su honradez y trabajo, toda redención, por larga que sea su vida y fuerte el empeño de salir de las tupidas redes en que la necesidad le hiciera caer.

El Gobierno de S. M. tiene ya su pensamiento, que ha de traducir en uno ó más proyectos de ley, para llegar de una manera rápida y decisiva á la solución de los referidos problemas y á la desaparición de la usura en los campos españoles, por medio de la creación de Cajas rurales de crédito, puramente tales y sin extrañas mezclas; Cajas cuya existencia es ya conocida en nuestra Patria, y que en el extranjero vienen funcionando con éxito extraordinario, desde que fueron establecidas por insignes apóstoles de obra tan fecunda; pero antes de presentar á las Cortes el fruto de sus trabajos, desea que una amplia y democrática información, hecha en forma de respuestas á un Cuestionario, que conjuntamente con esta Real orden habrá de publicarse, le suministre los datos para conocer la opinión de cuantos se ocupen de esta materia y la de los que sienten más de cerca la necesidad de una transformación radical en los procedimientos que hoy se aplican al crédito agrícola.

Esta información tiene que ser popular, sin que excluya de ningún modo la que pueden aportar las altas inteligencias del país, que con patriotismo profundo y grandes conocimientos sobre la materia vienen estudiando estas cuestiones, no sólo bajo el punto de vista científico, sino también de acuerdo con la experiencia y las lecciones que del extranjero se reciben. Popular en el sentido de que deben acudir en auxilio de los propósitos del Gobierno de S. M. los modestos, los humildes, aquellos que sin haber estudiado en los libros, sin conocer las soluciones que fuera del país se han dado al conflicto que hoy pesa toda-

vía sobre los campos de España, conocen por su experiencia, más ó menos triste, las causas de la enfermedad, y persiguen el alivio y la extinción de la misma con aquella fuerza que presta siempre la necesidad sentida y el hondo deseo de libertad y mejora, que anima á todo el que aspira en la vida á ver recompensadas sus faenas y pagadas sus rudas labores con fruto positivo y cierto, que no alcanzan en los momentos actuales, porque van á parar á las manos voraces de la usura.

La información debe hacerse respondiendo al Cuestionario, no en su totalidad, que á todos esto no fuera posible, sino en la parte que á cada cual le sea más familiar y en la que puedan emitir sus juicios y suministrar datos al Gobierno, que quiere conocer hasta en sus más hondos y minuciosos pormenores la situación presente de la crisis agrícola motivada por los préstamos usurarios.

Apela el Gobierno de S. M. á los hombres de ciencia, á los peritos en materia de crédito agrario, á los pueblos que más de cerca tocan las desastrosas consecuencias de la usura y á los desgraciados que por su necesidad se ven obligados á recurrir á ella, y á la Prensa cuya fuerza en el Estado es inmensa y que nunca puede tener más noble fin en sus tareas que el de auxiliar la acción del Gobierno para resolver asunto tan primordial para la riqueza de la patria como es el de atender á las necesidades de la agricultura con capitales baratos que puedan ser reintegrados con facilidad y sin dolorosos sacrificios por los que los necesitan en el desarrollo de sus empresas agrícolas ó para el fomento de las modestas labores de su terruño.

La Prensa puede hacer un gran bien á la patria, estudiando el Cuestionario, contestando á las preguntas que él contiene, y censurando, advirtiendo y aconsejando según sea el peculiar punto de vista que adop-

te cada uno de los que la integran, pues advertencias, consejos y censuras, todo será grato al Gobierno; que la vida es lucha y es movimiento, y las reflexiones que emanen de los estudios periodísticos, demostrarán esa vida, tan necesaria para el engrandecimiento de la patria, supremo bien que ansía realizar el Gobierno, y para conseguir el cual cuenta como palanca poderosa con la fuerza de ese poder del Estado que la Prensa significa.

Conviene que los periódicos profesionales, los políticos, los que se publican á diario y aquellos que sólo en ciertos periodos de tiempo aparecen, unan su esfuerzo y emitan su opinión sobre tan trascendental problema: desde el de más circulación y más acreditado en estos estudios, hasta el más modesto que pueda publicarse en pequeña aldea; todos ellos pueden servir la causa general del país, y á unos y otros, sin diferencias de ningún género, apela el Gobierno, excitándoles á que le presten su cooperación, por medio de las observaciones que por conveniente tengan hacerle.

Las Cajas rurales de Crédito, dedicadas única y exclusivamente á facilitar á la Agricultura, en sus diversas ramas, los medios que le sean precisos para el desenvolvimiento de tan importante riqueza, proporcionándoles con corto interés suministrándole, al par que el capital, la fácil y barata adquisición de aperos, maquinaria, semillas, abonos, etcétera, con la garantía debida, para que sus esfuerzos no resulten estériles, se implantarán, como se ha dicho más arriba, por un proyecto de ley que el Gobierno tiene estudiado ya; pero será por él agrado, y más todavía por la Patria, el que se le informe acerca de los medios de su implantación, constitución y desenvolvimiento.

Esta información *a priori*, condensada y extractada per el Gobierno, será la base de la exposición de

su proyecto de ley y suplirá con ventaja á las que ordinariamente se hacen en los Cuerpos Colegisladores, después de haberse leído los pensamientos de aquél y de haberse sometido éstos al estudio de las Comisiones correspondientes del Senado y del Congreso.

No quiere el Gobierno ejercer la menor presión moral en aquellos á quienes llama para la información, y por eso el Cuestionario será tan amplio que, al contestarlo, podrán exponerse con absoluta libertad las opiniones y deseos de los que se dignen responder á todas ó á algunas de las materias que contiene.

Si en las preguntas se observa alguna omisión, alguna deficiencia ó falta de claridad, el Gobierno desea que los interrogados, apartándose del patrón que se les da por norma, formulen sus juicios supliendo los defectos que aquél, á su entender, contenga; sólo suplica á todos que sean breves en sus manifestaciones, concisos, concretos y que predomine en todas las respuestas la sencillez, al lado del sentido práctico de las mismas.

Como el deseo del Gobierno es que su proyecto ó proyectos queden sobre la mesa del Senado ó del Congreso en el plazo más breve posible, fija como término para recoger las respuestas á las preguntas que dirige á cuantos se interesan en estas materias, el día 1.º de Julio del presente año y suplica que esas contestaciones se dirijan al Ministro de Fomento que suscribe esta Real orden.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) exhorta y requiere á los patriotas de todas clases y condiciones, á que emitan su opinión, á ser posible dentro del Cuestionario, fijando, como queda dicho, el término del día 1.º de Julio para recibir las informaciones que solicita por medio del adjunto Cuestionario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y publicación en la Gaceta de Madrid. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1910.—Calbetón.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Cuestionario á que se refiere la Real orden anterior.

Pregunta 1.ª Las Cajas rurales de crédito, ¿deben fundarse sobre la base de la mutualidad, ó sería más conveniente que operasen con un capital distribuido en acciones?

2.ª Si la mutualidad ha de ser la forma de constitución de las Cajas rurales y la de su vida, ¿en qué forma procederá elegir su Consejo administrativo? ¿Será éste gratuito ó retribuido?

3.ª Si la Caja rural se funda con un capital representado por acciones, ¿cuál debe ser la participación máxima que en ellas puede tener cada asociado, cuál la mínima, cuál el valor máximo y el mínimo de

cada acción, cuál tendría que ser la organización de la Caja, cuál el método de satisfacer el valor de las acciones y qué participación tendrían éstas en los beneficios?

4.ª ¿El crédito que abran las Cajas rurales será individual, se concederá solamente á un conjunto de personas, á Sindicatos ó á Asociaciones, ó se basará en la solidaridad de todos los asociados, de modo que en cada préstamo, todos respondan de la solvencia de cada prestatario?

5.ª ¿Habrá de ser distintos el interés y el plazo para el pago de los préstamos que otorguen las Cajas rurales, según varíe la causa de la operación?

(Capital para las labores, transformación de cultivos, repoblación de viñedos, adquisición de animales, máquinas, aperos, abonos, etc.)

6.ª ¿Cuál habría de ser el interés de los préstamos en cada uno de estos casos y el plazo y forma de su reintegro?

7.ª ¿Deberán establecerse las Cajas rurales en todos los pueblos, por pequeños que sean, ó será mejor establecerlas en los que reúnan cierto número de vecinos, ó agrupando, para estos efectos, á los que tengan entre sí comunicaciones fáciles y cortas?

8.ª ¿Será conveniente que las Cajas rurales de los pueblos constituyan por medio de Sindicatos ó Asociación una Caja regional, que dotada de mayor potencia económica, pueda atender á cada una de las asociadas, en casos extraordinarios ó en momentos de crisis?

9.ª ¿El crédito agrícolas establecido sobre la base de Cajas rurales, necesitará del auxilio ó intervención de una Institución financiera ajena á las mismas?

10. ¿Sería conveniente la creación de uno ó más Bancos populares que constituyesen y fomentasen las Cajas rurales?

11. ¿Convendría que las auxilias para nacer y las subvencionara el Estado directa ó indirectamente con sus recursos propios, los que pudiese obtener de la transformación de antiguas instituciones agrarias y de Bancos nacionales?

12. ¿Podrían extenderse las operaciones de las Cajas rurales á los obreros, pequeños industriales, marinos y pescadores?

13. ¿Sería conveniente crear en ellas Cajas de Ahorros popular é instituciones de seguro de este carácter y Cooperativas, ó sería preferible que se constituyesen independientemente ó como filiales suyas?

14. ¿Sería posible establecer en las Cajas rurales de pueblo, en las regionales, en los Bancos populares ó en los establecimientos financieros que se dedicasen á los préstamos de este género, cuentas corrientes de crédito, con garantía de la propiedad territorial ó de los fru-

tos, á semejanza de las que los Bancos mercantiles abren con la de los valores mobiliarios?

15. En caso afirmativo, ¿qué modificaciones habrían de introducirse en la legislación hipotecaria, en la de Hacienda, en la de procedimientos y en el Derecho civil?

16. ¿Es posible crear con respecto á los frutos de la tierra ya recogidos, algún documento equivalente á los *warrants* mercantiles que pudiera servir de garantía á los préstamos que pretendiesen de las Cajas rurales, los labradores que los tuviesen almacenados?

17. ¿Qué relaciones han de tener estas Cajas rurales con los Sindicatos agrícolas, Cajas de Ahorros y demás Sindicatos análogos?

18. Los préstamos que se otorgasen á las Sociedades agrícolas, Sindicatos, Cooperativas, etc., ¿deberán estar sujetos á otras condiciones en cuanto al plazo y tiempo, que las que se concedan á los individuos?

19. ¿Habrían de establecerse reglas especiales en las Cajas rurales para los labradores que quisieran obtener capital para aplicar de modo práctico el regadío á sus tierras?

20. ¿Podría ser objeto de las Ca-

jas de crédito rural el establecimiento de Círculos y reuniones de labradores?

21. ¿En qué términos debe ejercerse y hasta qué límites la intervención del Estado en la constitución, vida, modificación y muerte posible, de las Cajas rurales?

22. ¿Es necesario ó conveniente que el Estado compre por sí aperos, maquinaria y abonos para la labranza, cediéndolos por conducto de las Cajas rurales á los labradores, á precio de coste, garantizando la bondad de lo que venda, ó será preferible que compren las Cajas rurales esos objetos y los animales reproductores ó de labor, limitándose la acción del Estado á vigilar, por medio de sus agentes peritos la bondad de esas cosas y la de los abonos, por medio de sus laboratorios oficiales?

23. ¿Conviene poner en relación á los labradores y á las Cajas rurales con las Granjas agrícolas y Establecimientos agronómicos para que las tierras se analicen del mismo modo que los abonos y presten esos Centros su consejo sobre la aplicación de los unos á las otras?

24. La vida de las Cajas rurales, ¿debe regularse por una legislación uniforme, ó por el contrario, conviene concederles la autonomía necesaria para que puedan nacer y desarrollarse según los usos y costumbres de cada región?

(De la Gaceta núm. 83.)

Gobierno Civil.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas, pesca y demás, expedidas por este Gobierno durante el mes de Marzo último.

| Días..... | NOMBRES | VECINDAD. | Caza.. | Armas. | Pesca. | Galgos. |
|-----------|--------------------------|------------------------------|--------|--------|--------|---------|
| 1 | Vidal Alonso..... | Cilleruelo de Abajo.... | 139 | » | » | » |
| » | Nemesio Nieva..... | Fuentelesped..... | 140 | » | » | » |
| » | Cecilio Abraham..... | Idem..... | 141 | » | » | » |
| 2 | Estanislao González.... | Fresnedo (Castilla la Vieja) | 142 | » | » | » |
| 3 | Claudio González Busto.. | Burgos..... | » | 143 | » | » |
| 4 | Macario Serna Martínez. | Cueva de Sotoscueva.... | 144 | » | » | » |
| 5 | Alejandro Alvarez..... | Mahamud..... | 145 | » | » | » |
| 7 | Cosme Berzosa..... | Aranda de Duero..... | 146 | » | » | » |
| » | Hipólito Berzosa..... | Idem..... | 147 | » | » | » |
| » | Sixto García Alvarez.... | Burgos..... | » | 149 | » | » |
| 8 | Simón Molero Blanco.... | Villanueva de Gumiel.. | 151 | » | » | » |
| » | Servilio Escudero Ruiz.. | Cuevas de Amaya..... | 152 | » | » | » |
| 9 | José Tarancón Monasterio | Cadagua..... | 153 | » | » | » |
| » | Pascual Fernández Diaz. | Arnedo..... | » | 154 | » | » |
| » | Andrés Miguel..... | Torregalindo..... | » | 155 | » | » |
| 10 | Clemente Gil Casado.... | Tejada..... | 156 | » | » | » |
| » | Juan Camarero García.. | Moradillo de Roa..... | » | 157 | » | » |
| » | Aurelio Mazo Lobo..... | Aranda..... | » | » | 158 | » |
| » | Vicente Saiz Casado.... | La Cueva..... | » | 159 | » | » |
| » | Andrés Vivar Renedo.... | Burgos..... | » | 160 | » | » |
| » | José Valdivielso Díez... | Pesquera de Ebro..... | » | 161 | » | » |
| » | Eugenio García..... | Aranda..... | » | » | 163 | » |
| » | Simón Moraza..... | San Juan de Ortega.... | 164 | » | » | » |
| 12 | Adolfo Casado Rodrigo.. | Villasilos..... | 165 | » | » | » |
| » | Raimundo Pérez Pinedo. | Miranda..... | » | » | 166 | » |
| 14 | Manuel González..... | Santa María (Valle de Mena) | 167 | » | » | » |
| 15 | Julian Espinosa Calzada. | Melgosa de Villadiago.. | 168 | » | » | » |
| » | Pedro Alonso Hernández | Aranda de Duero..... | 169 | » | » | » |
| » | Fernando Guada López. | Los Balbases..... | 170 | » | » | » |
| 16 | Jerónimo Fernández.... | Cobanera..... | » | » | 173 | » |
| 17 | Máximo Asenjo..... | Villagonzalo Arenas... | » | » | 174 | » |
| 23 | Marcelo Simón García.. | Aranda..... | » | » | 178 | » |
| » | Bonifacio Casado Casado. | Pineda Trasmonte..... | 179 | » | » | » |
| 29 | Luis Villena..... | Pampliega..... | » | » | 180 | » |
| » | Pedro Miguel..... | Milagros..... | 181 | 182 | » | » |
| » | Román Moral..... | Idem..... | 183 | » | » | » |
| 30 | Pedro Puente Melchor... | Belorado..... | » | » | 184 | » |
| » | Justo Guijarro..... | Hontangas..... | » | » | 185 | » |
| 31 | Santiago Alonso Manuel. | Sandoval de la Reina.. | 186 | » | 187 | » |

Licencias que se han expedido gratis.

- Lorenzo Pérez Gutiérrez, Guarda particular jurado de Vadocondes, número 148 de la licencia.
 Santiago Sáenz Tremiño, Guarda particular jurado de Villafruela, núm. 150.
 Nemesio Ramos, Guarda particular jurado de Los Balbases, núm. 162.
 Apolinar Díez y Díez, Guarda particular jurado de Burgos, núm. 171.
 Dionisio Carrasco, Guarda particular jurado de Berlangas de Roa, número 172.
 Vidal Guilarte Huidobro, Guarda particular jurado de Briviesca, núm. 175.
 Antonio García Díez, Guarda jurado de Villaquirán de los Infantes, núm. 176.
 Jorge Gómez García, Guarda jurado de Fresnillo de las Dueñas, núm. 177.
 Burgos 1.º de Abril de 1910.

EL GOBERNADOR,
Mariano Zaera.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

DEL GANADO CABALLAR Y MULAR DE BURGOS

En circulares de 3 de Diciembre del año próximo pasado (Boletín oficial número 278) y de 5 de Marzo del corriente (Boletín oficial número 55) se dispuso que los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de la provincia remitiesen á esta Junta provincial duplicado resumen del Censo del ganado caballar y mular existente en sus respectivos distritos, á cuyo fin recibieron por correo las correspondientes hojas-formularios y las instrucciones impresas.

Como á pesar de las dos citadas circulares y de haber transcurrido con exceso el plazo señalado para llevar á cabo dicho servicio, faltan los resúmenes de algunas Juntas municipales, prevengo á los Presidentes de las mismas que si en el término de ocho días no remiten á mi Autoridad el duplicado resumen del citado Censo, les impondré la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de pasar los antecedentes al Juzgado competente para lo que haya lugar en derecho.

Burgos 1.º de Abril de 1910.

EL GOBERNADOR,
Ricardo Martínez.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de Febrero último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

Pesetas.

- Racion de pan de 70 decagramos..... 0'27
 Id. de cebada de 4 kilogramos..... 0'88

- Id de paja corta de 6 kilogramos..... 0'24
 El litro de aceite..... 1'39
 El litro de petróleo..... 1'03
 El kilogramo de carbón.... 0'09
 El kilogramo de leña..... 0'04
 El kilogramo de paja larga.. 0'06

Burgos 30 de Marzo de 1910.—
 El Vicepresidente, Antonino Zumárraga. — El Comisario de Guerra, Manuel Ruiz Muñoz.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Comisión de evaluación

Con el fin de que por esta Comisión pueda procederse á verificar el recuento anual de la ganadería existente en el término municipal de esta capital, los dueños de toda clase de ganado, ya sea mular, cabrío, asnal, vasos de colmena y en general de todos aquellos sujetos al pago de la contribución territorial, presentarán en la Secretaría de dicha Comisión, situada en la Administración de Hacienda de la provincia, durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el Diario oficial, declaración jurada, por duplicado, de los que posean, reintegradas con timbre de diez céntimos, expresando el objeto á que los destinan, ya sea á la reproducción, á la granjería, á la agricultura, etc.

Del mismo modo, y para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y colonia del término municipal de esta ciudad en el presente año, los interesados á quienes comprenda presentarán igualmente en la referida oficina, durante el mes actual, declaración duplicada de las fincas que hayan adquirido, reintegradas con timbre móvil de diez céntimos, y acompañadas de petición de su inclusión en dicho apéndice, dirigida al Sr. Administrador de Hacienda, como Presidente de la Comisión, y de los títulos de la propiedad y cartas de pago del impuesto de transmisión de bienes; en

la inteligencia de que las que se presenten después de transcurrido el mes actual, no serán incluidas en el repetido apéndice.

Burgos 1.º de Abril de 1910.—El Presidente, José Florez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Estéban Fernández de Tejerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mérito, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 17 de Marzo de 1910, en el pleito de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Briviesca pende por recurso de apelación ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una como demandante D. Victoriano Tejedor García, industrial, vecino de Briviesca, y por su no comparecencia en esta Superioridad los estrados del Tribunal, y de la otra como demandados Don Venancio Valdivielso Angulo, sin oficio conocido, vecino de Quintanalaranco, defendido por el abogado D. Valentín Dorao, representado por el Procurador D. Juan Pérez, y D. Maximiliano Varona y Varona, empleado, vecino de Briviesca, y por su rebeldía los estrados también del Tribunal sobre tercería de dominio á bienes embargados á don Maximiliano en juicio ejecutivo.

Parte dispositiva. — Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que desestimando las excepciones formuladas por D. Venancio Valdivielso Angulo, de nulidad ó rescisión de los contratos de compra-venta de bienes otorgados en Pampliega en 3 y 4 de Mayo de 1905 por D. Maximiliano Varona y Don Abdón Fierro Azgarate á favor de D. Victoriano Tejedor García, se declara que las fincas deslindadas en los hechos primero y segundo de la demanda y las rentas de las mismas correspondientes á los dos últimos años agrícolas y de los que venzan hasta la ejecución de la sentencia, pertenecen en propiedad al demandante D. Victoriano Tejedor García, mandando se alce el embargo de las indicadas fincas y de las rentas á las mismas pertenecientes, quedando unas y otras á la libre disposición del actor, sin hacer especial condenación de las costas de este pleito en ninguna de las dos instancias. El Escribano D. Laureano García Bolinaga cuido en lo sucesivo de no incurrir en defectos como los que se han indicado con privación de los derechos correspondientes á las diligencias

indebidas de presentación de escritos. Notifíquese esta sentencia personalmente al litigante rebelde don Maximiliano Varona y Varona si así lo solicitare la parte apelante dentro de tercero día, haciéndosele en otro caso la notificación en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la ley Procesal, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 769 y 770, publicándose los edictos en el Boletín oficial de esta provincia. Y luego que este fallo sea firme comuníquese al Juzgado por medio de certificación y con devolución de los autos á los fines conducentes.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Presidente don Eduardo Serrano votó en Sala y no pudo firmar.—Rafael Molina.—Rafael Molina.—Ramón Polanco.—José Larrumbide.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 26 de Marzo de 1910.—Ante mí, Leandro Martínez.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

HUERTAS SANZ (Leoncio) natural de Aldea del Pinar (Burgos), soltero, labrador, de 21 años, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba naciente, color bueno y frente espaciosa, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, en Burgos.

TERCILIA GORDÓN (Damián) natural de Ciella (Burgos), soltero, comerciante, de 22 años, de 1'645 metros de estatura, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, de donde se ausentó con dirección á Málaga, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá, en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24.º de Caballería, en Vitoria.

Galgos...
 Pesca...
 158...
 163...
 166...
 173...
 174...
 178...
 180...
 184...
 185...
 187...

ORTIZ FERNANDEZ (Manuel) natural de Ampuero (Santander), soltero, sirviente, de 21 años y de 1'608 metros de estatura, domiciliado últimamente en Espinosa de los Monteros (Burgos) y que se supone esté en Méjico, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de la Lealtad, número 30, en Burgos.

BLANCO CARDA (Pedro) natural de Madrid, viudo, jornalero, de 48 años, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, comparecerá, en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldos inferiores á 825 pesetas, se convoca á los Maestros que aspiren á las vacantes de las escuelas públicas que se comprenden en la relación que figura al pie de este anuncio, concediéndoles el plazo de cinco días laborables, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública sus instancias dirigidas al Sr. Gobernador, Presidente de la Corporación; debiendo cumplir los aspirantes con las condiciones legales que se determinan en el anuncio inserto en el Boletín oficial número 126, correspondiente al día 7 de Septiembre último.

Burgos 2 de Abril de 1910.—
El Secretario, Julian Lacalle.

RELACIÓN QUE SE CITA

Villalba de Duero, sustitución, con 312'50 pesetas.
Tosantos, 375.
Quintanaurria, 375.
Marcillo, 375.
Agés, 375.
Cueva de Juarros, 375.
Mahamud (niños) 312'50.
Aguillo, 375.
Cascajares de la Sierra, 375.
Jaramillo Quemado, 375.
Piedrahita de Muñó, 375.
Huerta de Abajo, 375.
Arauzo de Miel (niños) 312'50.
Pesadas de Burgos, 375.
Villalain, 375.
Cantabrana, 275.
Cañizar de los Ajos, 375.
Rupelo, 375.
Solduengo, 375.
El Berrón 375.

Anuncios oficiales

Alcaldia de Merindad de Castilla la Vieja.

Formada por la Junta pericial la relación general de la ganadería existente en este término municipal, queda expuesta al público por término de cinco días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Cigüenza 27 de Marzo de 1910.—
El Alcalde, Ricardo L. Vallejo.

Alcaldia de Fresno de Rodilla.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 12 del actual, acordó rectificar el bando de buen gobierno sobre los particulares siguientes:

Los dueños de ganado vacuno, caballar, mular y asnal que con los suyos ó de otros particulares se intrusasen en los panes, entrepanes ó dehesas boyales incurrirán en la multa de 50 céntimos de peseta por cada cabeza y vez que lo verifiquen.

Los dueños de ganado lanar que con sus rebaños se intrusasen en los puntos arriba indicados, incurrirán en la multa de dos céntimos de peseta; la reincidencia se penará doble.

Los dueños que tengan basurales dentro del casco de la población y no les retirasen á puntos que no puedan perjudicar la salud pública antes del 16 de Abril próximo, incurrirán en la multa de 5 pesetas.

Queda prohibido el llevar á los entrepanes caballería alguna hasta tanto que el Ayuntamiento lo crea conveniente, con apercibimiento de no llevar más que una por cada cuadrilla, bajo la multa de 50 céntimos de peseta, cuyas multas se harán efectivas en papel municipal de que ya está provisto el Ayuntamiento.

Fresno de Rodilla 26 de Marzo de 1910. — El Alcalde, Basilio Lopez.

Alcaldia de Santa Gadea del Cid.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este distrito municipal, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de este Ayuntamiento.

Los que deseen solicitarla presentarán sus instancias en papel de peseta en esta Alcaldía, en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Gadea del Cid 27 de Marzo de 1910. — El Alcalde, Valeriano Uria.

Alcaldía de Villorejo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado se arriende un molino harinero con dos paradas, blanca y negra y su limpia, á la distancia de medio

kilómetro de la población, cuyo arriendo se verificará bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los aspirantes que deseen solicitar dicho arriendo presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia.

Villorejo 28 de Marzo de 1910.—
El Alcalde, Benigno Perez.

Alcaldia de los Barrios de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este distrito dotada con el haber anual de 100 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

El agraciado disfrutará de 120 fanegas de trigo por asistencia de su facultad á los pueblos anejos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los Barrios de Bureba 29 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Carlos Cuesta.

Alcaldia de Campolara.

El día 12 del próximo mes de Abril y hora de las diez de su mañana, dará principio el deslinde de la cañada denominada de Peñabarrera, que parte desde los terrenos de la jurisdicción de Mambrillas de Lara al puente Peñamostajo, á cuyo efecto se constituirá mi autoridad sobre el mismo terreno, acompañado de las personas que sean necesarias á efectuar la operación y de los documentos que obran en esta Alcaldía para resolver con acierto las dudas que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para que, llegando á conocimiento de los propietarios de fincas rústicas colindantes con la referida cañada, puedan presenciar el acto y proponer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Campolara 28 de Marzo de 1910.
El Alcalde, Manuel Moreno.

Comandancia de la Guardia Civil de Burgos

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia Civil establecida en esta villa de Belorado, las Corporaciones y propietarios que posean casas en esta localidad y deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones precisamente por escrito, dentro de los treinta días á partir de la fecha de la publicación de este anuncio, expirando el plazo á las doce de aquel día, á cuya hora se procederá en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de San Francisco, número 3, á la apertura de los referidos

pliegos; á este efecto se hallan de manifiesto en la mencionada casa el pliego de condiciones que ha de servir para el expresado arriendo, en donde los licitadores pueden enterarse de ellas.

Belorado 28 de Marzo de 1910.—
El 2.º Teniente Juez Instructor, Manuel Morales Ruiz.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería

Existiendo en este Regimiento una vacante de herrador de segunda y tres de tercera con el sueldo y demás ventajas que les concede el Reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de Junio de 1908 (C. L. n. 95), se anuncia por medio del presente, para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Sr. Coronel del Cuerpo hasta el día 10 de Mayo próximo, en cuyo día á las once de la mañana se verificará el examen, teniendo derecho á solicitarlas todos los individuos que se encuentren en filas y los licenciados cualquiera que sea la situación en que se hallen, siempre que además de las condiciones de aptitud profesional y física, reúnan las de moralidad necesarias para el servicio de las armas, cuyos extremos acreditarán con los certificados y documentos que preceptúa el artículo 17 del citado reglamento.

Burgos 30 de Marzo de 1910.—
El Comandante Mayor, Mariano Sierra.

Anuncios particulares

VALENTIN MARCOS

Almacenes de hierros, camas y ferreteria.

Unico representante en Burgos de la Sociedad «Cementos Portland» de la acreditada marca Cangrejo.

Depósitos: calle de Mercado, 14.
1

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.
1

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 1

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.
1

Imprenta de la Diputación Provincial.